

Caso de no efectuar el ingreso dentro del plazo antes señalado, se procederá sin más aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo de apremio del 20 por 100, según lo dispuesto en los artículos 20.5 y 97.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3.º Oficiar al interesado, trasladándole esta resolución y haciéndole saber los recursos pertinentes.

Contra la expresada resolución podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición ante el concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con la siguiente normativa:

- Con carácter general, artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En especial, para actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público: disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro derecho que estime pertinente (artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 1 de julio 1999.—El secretario general, P. D., la jefa de la Oficina Municipal, en funciones, Amparo Vallcanera Zeferino-Rodríguez.

(02/7.403/00)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Junta Municipal de Distrito de Centro Sección de Asuntos Generales Negociado de Gestión de Obras

Expediente sancionador: 027/92/174.

Instructora: doña Amparo Peralta Navarro.

Secretaria: doña María Cruz Sanz Sanz.

La señora concejala-presidente de esta Junta Municipal de Distrito de Centro, por su decreto de fecha 25 de marzo de 1998, y en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia, ha dictado la siguiente resolución:

1.º Incoar expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto de 1993), con arreglo a las siguientes determinaciones iniciales:

Responsable: don José Antonio Rodríguez Pedrajas, calle Narciso Serra, número 5, interior 1, puerta 5, 28007 Madrid.

Emplazamiento: calle San Mateo, número 22, local.

Hechos imputados: realizar obras de acondicionamiento general del local, afectando a distribución e instalación de escalera del sótano no presentando licencia municipal.

Fecha de la denuncia: 17 de enero de 1992.

Normativa infringida: artículo 262 de la Ley del Suelo.

Calificación de la infracción: leve (artículo 262 de la Ley del Suelo).

Propuesta de sanción: 266.862 pesetas.

2.º Nombrar instructor y secretario a los funcionarios que se proponen en la cabecera de este escrito, quienes podrán ser recu-

sados conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 29 de marzo de 2000.—La jefa de la Oficina Municipal, Amparo Vallcanera Zeferino-Rodríguez.

(02/7.404/00)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Junta Municipal de Distrito de Usera Sección de Asuntos Generales Negociado de Gestión de Obras

Ref.: AJ/Jar.

Expediente número 113/95/1552.

El señor concejal-presidente de esta Junta Municipal requiere a don Teodoro García, propietario del inmueble sito en la calle Cereza, número 8, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 245.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 19 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y en el artículo 4 de la ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, adopte las medidas de seguridad necesarias en orden a subsanar las deficiencias que presenta el revoco de las esquinas de los balcones que se encuentran agrietados y desprendimiento con pérdida de material y signos de humedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor alcalde-presidente, todo ello sin perjuicio de ejercer cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 5 de abril de 2000.—El secretario de la Junta Municipal, José Luis de Pablo Trabalón.

(02/7.881/00)

ALCALÁ DE HENARES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2000 adoptó, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

1.º Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior de la UE número 17 del Plan General promovido por "Boygues Inmobiliaria, Sociedad Anónima".

2.º Elevar a definitivo la aprobación del citado Plan Especial de Reforma Interior, con las condiciones puestas de manifiesto en el contenido de los informes emitidos obrantes en el expediente.

3.º Proceder a la publicación del presente acuerdo sobre aprobación definitiva y ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las condiciones contenidas en los informes emitidos por los Servicios municipales, así como por la Demarcación de Carreteras del Estado son las que sigue:

- Ha de tenerse en cuenta que conforme lo señalado en la Ley de Carreteras (Ley 25/1988) y su Reglamento, artículos 20 al 25 y artículos 73 y sucesivos, respectivamente, se establecen unas zonas de dominio público, de servidumbre y de afección consistentes en franjas de terreno distantes 8 metros, 25 metros y 100 metros, respectivamente, de la arista exterior de la explanación, con las limitaciones de la propiedad que en dichos artículos se determinan.

- De conformidad con el artículo 25 de la citada Ley de Carreteras se establece una línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, que se sitúa a 50 metros medidos horizontalmente desde la arista de la calzada, que habrá de tenerse en consideración.

- De conformidad con los artículos 2.4 y 28.4 de la referida Ley de Carreteras en los que se establece la limitación de accesos directos a autovías, los accesos se realizarán a través de la vía de servicio existente en la zona.
 - Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la posible afección acústica que el tráfico de la autovía pudiera producir en las edificaciones que se construyan.
 - La red de saneamiento proyectada por el viario situado paralelamente a la A-2 y al extremo Sur de la parcela deberá prolongarse hasta el final del martillo para así poder recoger los vertidos de la parcela colindante al Este.
 - Los diámetros marcados en la red de saneamiento son orientativos, debiendo ser determinados mediante el oportuno cálculo en el Proyecto de Urbanización.
 - La red de agua se desarrollará mallada, no ramificada debiendo cerrar por el Sur con la existente en el polígono 25.
 - El material de la red de agua será la fundición dúctil.
 - La red de telefonía contemplará las necesidades de los operadores existentes con concesión administrativa.
 - Los plazos para presentación del Proyecto de Urbanización y del inicio de las edificaciones deberán contar el primero desde la aprobación del Plan Especial y el segundo desde la recepción provisional de las obras de urbanización.
- Asimismo se procede a la publicación de las Ordenanzas del citado Plan Especial de Reforma Interior:

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Clasificación del suelo

El suelo delimitado por el presente Plan Especial tiene la clasificación de suelo urbano en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

El Plan Especial establece las distintas zonas homogéneas de uso que tienen una misma ordenanza, tal como se refleja en el plano de zonas de ordenanzas (P-2). Se establecen dos grupos:

- Zonas dotacionales, que comprenden los distintos suelos del Plan Especial que se destinan a la red viaria, equipamientos dotacionales, zonas verdes y espacios libres de titularidad pública.
- Zonas no dotacionales, que corresponden a los distintos suelos destinados a la edificación con aprovechamiento computable, conforme a las determinaciones establecidas por el Plan Especial y subsidiariamente por el Plan General.

Zonas dotacionales

Se diferencian:

- Espacios libres de uso público. Clave 51.
Parcelas en las que se desarrollan espacios verdes, conforme al diseño previsto en el Planeamiento correspondiente.
- Infraestructuras y servicios públicos.
Capítulo 15. Normas Urbanísticas Plan General de Ordenación Urbana.
Parcelas en las que se desarrollan servicios de infraestructuras para el propio polígono.
- Red viaria.
Capítulo 16. Normas Urbanísticas Plan General de Ordenación Urbana.
Parcelas destinadas al movimiento de personas y de vehículos y a través de los cuales se establece la conexión de todos los demás usos entre sí.
- Equipamiento comercial. Clave 21.
Edificación destinada al comercio menor en edificio exclusivo.
- Equipamiento social. Clave 40.
Edificación destinada a servicios e instituciones públicas en instalaciones varias de uso exclusivo con ocupación parcial del solar y retranqueos por todos los linderos.
- Equipamiento deportivo. Clave 41.
Edificación de instalaciones para la práctica de actividades deportivas, tanto de espacios libres como cubiertos.

Zonas no dotacionales

- Mixta. Clave 70.

Se autorizan usos mixtos con la aplicación de dos o más claves de acuerdo con el porcentaje establecido en el documento anejo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Las dos o más claves anteriormente descritas podrán ser sustituidas total o parcialmente por otras claves combinando usos comerciales y terciarios, admitiéndose además el uso de almacenaje como uso secundario, ligado al uso característico comercial.

En concreto las claves integrantes de la Clave 70, contempladas en el presente PERI sobre las siguientes:

- Comercial exento. Clave 20.
Edificación destinada al comercio minorista y/o mayorista en edificio exclusivo, con ocupación parcial del solar y retranqueado por todos sus linderos.
- Comercial compacto. Clave 21.
Edificación destinada al comercio minorista en edificio exclusivo.
- Terciario exento. Clave 30.
Edificación destinada a usos terciarios en edificio exclusivo, con ocupación parcial del solar retranqueado por todos sus linderos.
- Terciario compacto. Clave 31.
Edificación destinada a usos terciarios en edificio exclusivo.

Los porcentajes que se fijan para la materialización de cada uno de esos usos serán los siguientes:

Usos comerciales: 69 por 100.

Usos terciarios: 23 por 100.

Usos secundarios (almacenamiento): 8 por 100.

Ligados a la actividad principal.

Estos porcentajes fijados son viables y permiten, en efecto, dotar y aprovechar el entorno comprendido en la Unidad de Ejecución 17 con los distintos usos planteados para este ámbito.

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE ORDENANZA

1. Mixta. Clave 70

Definición

Se refiere a aquellos ámbitos de actuación para los que sus condiciones particulares establecen usos mixtos, expresados en términos de autorización para la aplicación de dos o más Claves de acuerdo con el porcentaje que, para cada una de ellas, se establece en las fichas urbanísticas que expresan las condiciones particulares de cada ámbito, y que se incluyen en documento anejo a estas Normas Urbanísticas.

En los casos en los que la documentación gráfica establece una Clave de usos mixtos, deberá redactarse el documento de planeamiento que corresponda según la naturaleza del ámbito de aplicación, en el que se materializarán los porcentajes de los distintos usos autorizados.

Justificación del cumplimiento de la Clave 70 en el presente PERI

El presente PERI cumple lo establecido en el párrafo anterior al localizar dos parcelas diferenciadas y una tercera para albergar la reserva para dotaciones, ordenadas con distintas claves de aplicación (Clave 70). Además se cumplen las condiciones particulares establecidas en la Ficha Urbanística de la UA-17 al establecerse los usos de comercial y terciario en cada una de las parcelas, así como al asociarse y ubicarse el uso de almacenamiento ligado al uso comercial.

En concreto las claves aplicadas son las siguientes:

- Comercial exento-Clave 20.
- Comercial compacto-Clave 21, uso comercial.
- Terciario exento-Clave 30.
- Terciario compacto-Clave 31, uso terciario.

Siendo los porcentajes fijados para cada uno de los usos los marcados en el apartado 3 correspondiente al artículo 15, punto 2.

La aplicación de estas claves viene obligada por la adecuación a las superficies de parcela mínima establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares para las mismas y las superficies de parcelas resultantes.

Las condiciones particulares para la aplicación de estas claves se describen a continuación:

1.1. Comercial exento. Clave 20

Definición

Regula los usos y la construcción de edificios destinados al comercio minorista y/o mayorista en edificios exclusivos, con ocupación parcial del solar y retranqueos por todos sus linderos.

Alineación y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas, a no ser que el plano de alineaciones dispongan de alguna obligatoria para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos

Serán de 10 metros al frente del solar, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y de 5 metros a los restantes linderos.

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 2.500 metros cuadrados.

Frentes de parcela

Será de 20 metros a la alineación oficial de fachada.

Superficie de ocupación máxima

Será del 30 por 100 de la superficie de la parcela, como unificación con la clave 30 (terciario exento) al admitirse en el presente PERI la combinación de usos terciario y comerciales, tal como se deduce de la lectura de las condiciones particulares para la ordenación de la ficha de condiciones particulares de la UA-17 "ordenando los volúmenes mediante la utilización de una o varias de las claves correspondientes".

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 12 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura, sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de edificación en una superficie que no excederá el 20 por 100 de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos de establecimiento de la edificabilidad.

Edificabilidad

Será de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado, medidos sobre parcela neta.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el punto 5.1.1.1 del presente PERI, no obstante esta clave podrá ser sustituida total o parcialmente por otras claves combinando usos terciarios y comerciales, así como la inclusión dentro de la edificación a proyectar del uso de almacenaje como ligado a los usos característicos, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este punto tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

- Automóvil.—Compatible el grupo I. Los grupos II, III y IV, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.
- Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Industrial y almacenaje.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Comercial.—Característico en grupos I, II, III, IV y V, situaciones F y G. En grupo VI, situaciones H. Prohibido en todos los demás casos.
- Oficinas.—Prohibido en todos sus grupos, excepto los servicios administrativos propios del establecimiento, al servicio

de la actividad comercial que en él se desarrolle, y sin superar en ningún caso el porcentaje admitido para usos compatibles.

- Hostelería.—Compatible los grupos I y II, en situación A. Prohibido en todos los demás casos.
- Sociocultural, espectáculo y salas de reuniones.—Compatible los grupos I y II, en situación A. Prohibido en todos los demás casos.
- Educativo.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Sanitario-asistencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Religioso.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Deportivo.—Compatible los usos I y II, en situación A. Prohibido en todos los demás casos.
- Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Infraestructuras y servicios públicos.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

1.2. Comercial compacto. Clave 21

Definición

Regula los usos y la construcción de locales destinados al comercio minorista en edificio exclusivo.

Alineación y rasantes

Serán las definidas por el plano de alineaciones para el área de ubicación del solar. En caso de no existir dicha definición, serán libres.

Retranqueos

Los retranqueos serán libres, a no ser que la documentación gráfica fije retranqueos obligatorios a algún linderero.

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 300 metros cuadrados.

Frentes de parcela

El frente mínimo será de 10 metros a la alineación oficial de fachada.

El frente máximo será de 40 metros.

Fondo máximo edificable

La totalidad del fondo de la parcela, pero en aquellos casos en que éste no supere en tres o más metros el fondo edificado, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.

Superficie de ocupación máxima

Será el 60 por 100 de la superficie neta de la parcela, con la limitación establecida en la ficha de condiciones particulares de la Unidad de Ejecución 17.

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 8 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.16.1 del PGOU de Alcalá de Henares, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

- A) Automóvil.—Compatible los grupos II, III y IV, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- C) Industrial y almacenaje.—Compatible la segunda categoría, en situación G. Prohibido en todos los demás casos.
- D) Comercial.—Compatible en sus grupos II, III, IV y V, situaciones D y G. Prohibido en todos los demás casos.
- E) Oficinas.—Característico en grupos I y II, en situación G.
- F) Hostelería.—Característico los grupos I, III y IV, en situaciones D, E, F, G y H. Prohibido en todos los demás casos.

- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Compatibles el grupo I, en cualquier situación, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- H) Educativo.—Compatibles los grupos I y II, en cualquier situación, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- I) Sanitario-asistencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- J) Religioso.—Compatible en sus dos grupos, situaciones D y E. Prohibido en todos los demás casos.
- K) Deportivo.—Compatible el grupo I, en situaciones B, C, D y F. Prohibido en todos los demás casos.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- N) Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

1.3. Terciario exento. Clave 30

Definición

Regula los usos y la construcción de usos terciarios (oficinas, centros de investigación, etcétera) en edificio exclusivo con ocupación parcial del solar, y retranqueo por todos sus linderos.

Alineaciones y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas, a no ser que el plano de alineaciones disponga de alguna obligatoria para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos

Serán de 10 metros a frente del solar y de 5 metros a los restantes linderos. En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación, tales como garitas de control o información, de una altura máxima de 3,50 metros, y cuya superficie computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad.

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 2.500 metros cuadrados.

Frentes de parcela

El frente mínimo a la alineación de fachada será de 40 metros. No se fija frente mínimo.

Superficie de ocupación máxima

Será del 30 por 100 de la superficie de la parcela.

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 12 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura, sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de la edificación en una superficie que no excederá el 20 por 100 de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

Edificabilidad

Será de 0,75 metros cuadrados/metro cuadrado medidos sobre parcela neta. Con la limitación del máximo marcado en la ficha de condiciones particulares en el PGOU para el ámbito global de la UA-17.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 5.1.3.1 del presente PERI, no obstante esta clave podrá ser sustituida total o parcialmente por otras claves combinando usos terciarios y comerciales, así como la inclusión dentro de la edificación a proyectar del uso de almacenaje como ligado a los usos característicos, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos

en el PGOU tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

- A) Automóvil.—Compatible el grupo I. Los grupos II, III y IV, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- C) Industrial y almacenaje.—Compatible la segunda categoría, en situación G. Prohibido en todos los demás casos.
- D) Comercial.—Compatibles los grupos II, III, IV y V en situaciones D y G. Prohibido en todos los demás casos.
- E) Oficinas.—Característico en grupos I y II, en situación G.
- F) Hostelería.—Característico los grupos I, II, III y IV, en situaciones D, E, F, G y H. Prohibido en todos los demás casos.
- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Compatible el grupo I, situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- H) Educativo.—Compatibles los grupos I y II, situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- I) Sanitario-asistencial.—Compatible en grupos I y II, en situación G, uso exclusivo sobre la parcela. Prohibido en todos los demás casos.
- J) Religioso.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- K) Deportivo.—Compatible el grupo I, en situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- N) Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

1.4. Terciario compacto. Clave 31

Definición

Regula los usos y la construcción de usos terciarios (oficinas, centros de investigación, etcétera) en edificio exclusivo.

Alineaciones y rasantes

Serán las definidas en el plano de alineaciones para el área de ubicación del solar. Si dichas alineaciones no viniesen reflejadas en la documentación gráfica, éstas serán libres.

Retranqueos

Serán libres, a no ser que la documentación gráfica exprese retranqueos obligatorios para una determinada parcela.

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 300 metros cuadrados.

Frentes de parcela

El frente mínimo será de 10 metros a la alineación oficial de fachada.

El frente máximo será de 40 metros.

Superficie de ocupación máxima

Será el 60 por 100 de la superficie neta de la parcela, con la limitación establecida en la ficha de condiciones particulares de la Unidad de Ejecución número 17.

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 10 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. No obstante, si el uso se instalase como compatible en zona regulada por clave distinta, regirá la altura de ésta.

Edificabilidad

Será de 0,7 metros cuadrados/metro cuadrado medidos sobre parcela neta, con la limitación establecida en la ficha de condiciones particulares de la Unidad de Ejecución 17 y Plano de Calificación y Usos propuestos del presente PERI.

Usos pormenorizados en la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 6.18.1 del PGOU de Alcalá de Henares, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

- A) Automóvil.—Compatibles los grupos II, III y IV, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- C) Industrial y almacenaje.—Compatible la segunda categoría, en situación G. Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- D) Comercial.—Compatible en sus grupos II, III, IV y V en situaciones D y G. Prohibido en todos los demás casos.
- E) Oficinas.—Característico en grupos I y II, en situación G.
- F) Hostelería.—Característico los grupos I, III y IV, en situaciones D, E, F, G y H. Prohibido en todos los demás casos.
- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Compatibles el grupo I, en cualquier situación, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- H) Educativo.—Compatibles los grupos I y II, en cualquier situación, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- I) Sanitario-asistencial.—Compatible en grupos I y II, en situación E, uso exclusivo sobre parcela. Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- J) Religioso.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- K) Deportivo.—Compatible el grupo I, cualquier situación, sólo para el servicio característico. Prohibido en todos los demás casos.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- N) Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

2. Equipamientos y servicios. Clave 40*Definición*

Regula los usos y la construcción de edificios destinados a servicios públicos e instituciones varias en situaciones de uso exclusivo, con ocupación parcial del solar y retranqueado por todos sus linderos.

Alineaciones y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas, a no ser que el plano de alineaciones disponga de alguna obligatoria para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos

Serán de 5 metros a frente de solar, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y de 5 metros a los restantes linderos, pudiendo suprimirse cuando la tipología de los edificios circundantes así lo aconseje.

Parcela mínima

La mínima parcela según las condiciones generales del PGOU debe tener una superficie igual o superior a los 1.000 metros cuadrados, aunque la UA-17 del PGOU de Alcalá de Henares fija una superficie para el conjunto de equipamientos de 905 metros cuadrados en su ficha de condiciones particulares.

Frentes de parcela

El frente mínimo será de 20 metros. El frente máximo no se fija. Para el cumplimiento de las condiciones particulares de la UA-17 no se fija frente mínimo.

Superficie de ocupación máxima

Será del 50 por 100 de la superficie neta de la parcela.

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 12 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de la edificación en una superficie que no excederá el 20 por 100 de la ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

Edificabilidad

Será de 1 metro cuadrado/metro cuadrado medido sobre parcela neta.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 5.2.1 del presente PERI, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del listado que figura a continuación. En la documentación gráfica aparece sobreimpresa una letra en la trama, que detalla el tipo de equipo que constituirá uso característico. Cuando dicha letra no existe, se entiende que la zona tramada podrá ser construida, considerando uso característico cualquiera de los que, en este artículo, alcanzan esa condición.

En el caso primeramente indicado (fijación de uso característico en planos), el significado de la letra sobreimpresa es el siguiente: S, sociocultural; E, educativo; A, sanitario-asistencial; R, religioso; P, servicios públicos e infraestructuras; M, defensa y orden público; N, administraciones públicas. Cuando un uso alcance la condición de característico, en virtud de la definición gráfica, los demás se considerarán compatibles de aquél, a los efectos de las proporciones autorizadas para su implantación, y con independencia de que en este artículo vengán considerados característicos.

En el caso citado en segundo lugar (indefinición de uso característico en planos) el edificio construable podrá recibir una combinación cualquiera de usos entre los fijados en este artículo como característicos, dentro de las limitaciones establecidas para los mismos, en áreas de una correcta convivencia en la utilización del espacio destinado a equipamiento.

- A) Automóvil.—Compatible el grupo I. Compatibles los grupos II, III, IV y V, en situaciones D y G. Compatibles los grupos VII, VIII y IX, en situación G, para usos característicos M y P. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Compatibles los grupos I, II y III, situaciones A, E, F y G, para uso característico M. Prohibido en todos los demás casos.
- C) Industrial y almacenaje.—Compatible la segunda categoría, en situación G, para uso característico M. Prohibido en todos los demás casos.
- D) Comercial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- E) Oficinas.—Compatible el grupo II, situaciones E y F, para uso característico M.
- F) Hostelería.—Característico los grupos I, y II, en cualquier situación, como parte de programa del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.
- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Característico en grupos I, II y III, situaciones A, F y G. Prohibido en todos los demás casos.
- H) Educativo.—Característico en grupos I, II, III, IV, V y VI, cualquier situación.
- I) Sanitario-asistencial.—Característico en grupos I, II y III, en situaciones F y G.
- J) Religioso.—Característico en grupos I y II, situaciones A y F.
- K) Deportivo.—Característico en grupo I, en situación A; grupo II, situaciones F y G.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Característico el grupo I, situación E; el grupo II, en situación H, y el grupo III, en situación R. Prohibido en todos los demás casos.
- N) Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

3. Equipamiento deportivo intensivo. Clave 41

Definición

Regula los usos y la construcción de instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas, tanto al aire libre como en espacios cubiertos.

Alineaciones y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas, a no ser que el plano de alineaciones disponga alguna obligatoria para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos

El PGOU en sus condiciones generales los fija en 5 metros a cualquier lindero del solar. En las condiciones puntuales a la UA-17 no se fija.

Parcela mínima

La mínima parcela según las condiciones generales del PGOU debe tener una superficie igual o superior a los 1.000 metros cuadrados, aunque la UA-17 del PGOU de Alcalá de Henares fija una superficie para el conjunto de los equipamientos de 905 metros cuadrados en su ficha de condiciones particulares.

Frentes de parcela

El frente mínimo será de 20 metros. El frente máximo no se fija. Para el cumplimiento de las condiciones particulares de la UA-17 no se fija frente mínimo.

Superficie de ocupación máxima

Será del 25 por 100 de la superficie neta de la parcela.

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 8 metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. En el supuesto caso de que la especialidad deportiva a la que se destinará la edificación necesitare una mayor altura, deberá justificarse este extremo, pudiéndose rebasar la altura máxima dentro de un gálibo de 45 grados a partir de la línea de retranqueo de 5 metros.

Edificabilidad

Será de 0,8 metros cuadrados/metro cuadrado medidos sobre parcela neta.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 5.3.1 del presente PERI, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

- A) Automóvil.—Compatible el grupo I. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- C) Industrial y almacenaje.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- D) Comercial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- E) Oficinas.—Compatible el grupo II, situaciones E y F, para uso característico al servicio de la instalación deportiva.
- F) Hostelería.—Compatibles los grupos I y II, sólo al servicio exclusivo de los usuarios de la actividad característica. Prohibido en todos los demás casos.
- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Compatibles los grupos I y II. Prohibido en todos los demás casos.
- H) Educativo.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

- I) Sanitario-asistencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones, excepto las facilidades sanitarias al servicio exclusivo de los usuarios de la actividad característica.
- J) Religioso.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- K) Deportivo.—Características en grupos I y II, cualquier situación.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- N) Red viaria.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

4. Espacios libres (grado 2). Clave 51

Definición

Regula los usos y la construcción en superficies libres de uso público, en las que predomina el espacio libre sobre el construido, el cual se restringe a la provisión de los mínimos servicios imprescindibles para el buen mantenimiento del espacio ajardinado.

Alineación y rasantes

Serán libres.

Retranqueos

Las diferentes edificaciones deberán separarse entre sí un mínimo de 50 metros.

Parcela mínima

No se fija parcela mínima, quedando su superficie supeditada a la de los usos autorizados.

Frentes de parcela

No se fijan.

Superficie de ocupación máxima

Será del 3 por 100 de la superficie neta de la parcela.

Alturas de la edificación

Será libre.

Edificabilidad

Será de 0,1 metros cuadrados/metro cuadrado (según ficha de condiciones particulares de la Unidad de Actuación 17), medidos sobre parcela neta.

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta clave es el definido en el artículo 5.4.1 del presente PERI, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, y al tratarse de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el de espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo deberá someterse a las condiciones que establezca la conexión municipal temporal.

La adjudicación de la concesión expresada inequívocamente el plazo de reversión del suelo (y de las instalaciones que sobre él se hubieren construido) al Ayuntamiento, en las condiciones que éste determine.

- A) Automóvil.—Compatible el grupo I, siempre que no rebase el 5 por 100 de la superficie neta de la parcela. Compatible los grupos II, III y IV, sólo bajo rasante, siempre que la superficie construida no rebase el 20 por 100 de la superficie de la parcela y cumpla las demás condiciones fijadas para este uso en el epígrafe 3 del capítulo 14 del título V de estas Normas Urbanísticas. Prohibido en todos los demás casos.
- B) Residencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- C) Industrial y almacenaje.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- D) Comercial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

- E) Oficinas.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- F) Hostelería.—Compatibles los grupos I y II en proporción a la máxima superficie de ocupación, en situación F. Prohibido en todos los demás casos.
- G) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- H) Educativo.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- I) Sanitario-asistencial.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- J) Religioso.—Prohibido en todas sus categorías y situaciones.
- K) Deportivo.—Compatibles los grupos I y II, en cualquier situación, en proporción a la máxima superficie de ocupación. Prohibido en todos los demás casos.
- L) Espacios libres y zonas verdes.—Característico en grupo II.
- M) Infraestructuras y servicios públicos.—Compatibles los grupos I y II. Prohibido en todos los demás casos.
- N) Red viaria.—Compatible la ejecución de red viaria propia del espacio público. No se autoriza la ejecución de infraestructura de comunicación con otras zonas, a través de los espacios libres en los que dichas vías no hayan sido previamente recogidas por el planeamiento.

Lo que se publica para general conocimiento, significándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de dos meses a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación, y en el supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contencioso-administrativo es de seis meses, a contar desde el siguiente día en que deba entenderse presuntamente desestimado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Alcalá de Henares, a 3 de abril de 2000.—El secretario general (firmado).

(02/7.594/00)

ALGETE

OFERTAS DE EMPLEO

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Algete (Madrid), adoptado en sesión de fecha 26 de abril de 2000, se acordó aprobar las bases y su convocatoria de la oposición libre de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad seis plazas en la escala ejecutiva de Policía Local, grupo D, complemento de destino 14, escala de Administración Especial.

Bases específicas de la convocatoria para proveer seis plazas en la categoría de policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Algete

El Ayuntamiento de Algete (Madrid), de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo para el 2000, efectúa convocatoria pública para cubrir las siguientes plazas: seis plazas en la categoría de policía, grupo D, nivel de complemento de destino 14, escala ejecutiva de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría policía.

1. Bases que regirán el procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo será el de oposición libre, curso selectivo de formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y período de prácticas en el municipio de Algete, y se regirá por las bases establecidas en la Orden 1148/1997, de 24 de septiembre, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, a través de la categoría de policía, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 251, del miércoles 22 de octubre de 1997.

2. Presentación de instancias y derechos de examen

La presentación de instancias deberá producirse a través de impreso normalizado en el Registro General del Ayuntamiento, plaza de la Constitución, sin número, 28110 Algete (Madrid), o a través de los procedimientos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas, que deberán abonarse en la Tesorería municipal, adjuntando el comprobante de haber satisfecho dicho pago a la solicitud de tomar parte en el proceso selectivo. También podrán abonarse en la forma establecida en el artículo 38.7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Plazo

Veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el que deberá constar la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiesen publicado las bases de la convocatoria.

4. Tribunal selectivo

El tribunal selectivo tendrá la siguiente composición: presidente, el alcalde-presidente o concejal en quien delegue; secretario, el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, y vocales, ocho, que serán:

- Un vocal, representante de la Comunidad de Madrid.
- Un vocal, concejal delegado de Seguridad.
- Un vocal, funcionario municipal designado por el presidente.
- Un vocal, por el Grupo Municipal del PSOE.
- Un vocal, por el Grupo Municipal de IU.
- Un vocal, por el Grupo Municipal del PRIM.
- Un vocal, por el Grupo Municipal del PP.
- Un vocal, en representación de las centrales sindicales más representativas entre los trabajadores del Ayuntamiento.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario, que actuará con voz pero sin voto. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

5. Requisitos y proceso selectivo

Los requisitos de los aspirantes, sistema de selección, tribunal calificador, desarrollo y proceso selectivo, calificaciones, temario, pruebas físicas, cuadro de inutilidades con relación a la aptitud física y demás normas de estas bases aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 251, del miércoles 22 de octubre de 1997, en el que se publica la Orden 1148/1997, de 24 de septiembre, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

6. Orden de realización de las pruebas

Las pruebas selectivas que componen la oposición (base 8 de la Orden 11481/1997), se desarrollarán por el siguiente orden cronológico: primero, pruebas psicotécnicas; segundo, pruebas físicas; tercero, reconocimiento médico, y cuarto, prueba de conocimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Algete, a 28 de abril de 2000.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(02/8.579/00)